

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No.298

De la revisión del expediente observa el despacho que la entidad demandada en el presente asunto COLPENSIONES, presentó en término contestación a la demanda, anexo 04 ED - de cuyo estudio se concluye que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

Por lo que encontrándose notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: SEÑALAR el día diez (10) de febrero de dos mil veinticinco (2025) a la hora de las cuatro de la tarde (04:00 PM), como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

QVC

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
09 de mayo de 2024

En Estado No. **070** se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No.650

De la revisión del expediente observa el despacho que la entidad demandada en el presente asunto COLPENSIONES, presentó en término contestación a la demanda, anexo 04 ED - de cuyo estudio se concluye que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

Por lo que encontrándose notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: SEÑALAR el día cinco (05) de febrero de dos mil veinticinco (2025) a la hora de las cuatro de la tarde (04:00 PM), como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

QVC

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
09 de mayo de 2024

En Estado No. **070** se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No.649

De la revisión del expediente observa el despacho que la entidad demandada en el presente asunto COLPENSIONES, presentó en término contestación a la demanda, anexo 05 ED - de cuyo estudio se concluye que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

Por lo que encontrándose notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: SEÑALAR el día tres (03) de marzo de dos mil veinticinco (2025) a la hora de las cuatro de la tarde (04:00 PM), como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

QVC

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
09 de mayo de 2024

En Estado No. **070** se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No.651

De la revisión del expediente observa el despacho que la entidad demandada en el presente asunto PORVENIR S.A., presentó en término contestación a la demanda, anexo 06 ED - de cuyo estudio se concluye que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

Por lo que encontrándose notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: SEÑALAR el día diez (10) de febrero de dos mil veinticinco (2025) a la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 PM), como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

QVC

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

09 de mayo de 2024

En Estado No. **070** se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No.643

De la revisión del expediente observa el despacho que la entidad demandada en el presente asunto COLPENSIONES, presentó en término contestación a la demanda, anexo 04 ED - de cuyo estudio se concluye que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

Por lo que encontrándose notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: SEÑALAR el día doce (12) de febrero de dos mil veinticinco (2025) a la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 PM), como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

QVC

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
09 de mayo de 2024

En Estado No. **070** se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No.644

De la revisión del expediente observa el despacho que la entidad demandada en el presente asunto COLPENSIONES, presentó en término contestación a la demanda, anexo 04 ED - de cuyo estudio se concluye que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

Por lo que encontrándose notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: SEÑALAR el día diecisiete (17) de febrero de dos mil veinticinco (2025) a la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 PM), como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

QVC

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
09 de mayo de 2024

En Estado No. **070** se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No.645

De la revisión del expediente observa el despacho que la entidad demandada en el presente asunto COLPENSIONES, presentó en término contestación a la demanda, anexo 05 ED - de cuyo estudio se concluye que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

Por lo que encontrándose notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: SEÑALAR el día doce (12) de febrero de dos mil veinticinco (2025) a la hora de las cuatro de la tarde (04:00 PM), como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

QVC

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
09 de mayo de 2024

En Estado No. **070** se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No.646

De la revisión del expediente observa el despacho que la entidad demandada en el presente asunto COLPENSIONES, presentó en término contestación a la demanda, anexo 04 ED - de cuyo estudio se concluye que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

Por lo que encontrándose notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: SEÑALAR el día diecisiete (17) de febrero de dos mil veinticinco (2025) a la hora de las cuatro de la tarde (04:00 PM), como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

QVC

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
09 de mayo de 2024

En Estado No. **070** se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No.648

De la revisión del expediente observa el despacho que la entidad demandada en el presente asunto COLPENSIONES, presentó en término contestación a la demanda, anexo 04 ED - de cuyo estudio se concluye que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

Por lo que encontrándose notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: SEÑALAR el día cuatro (04) de febrero de dos mil veinticinco (2025) a la hora de las cuatro de la tarde (04:00 PM), como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

QVC

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
09 de mayo de 2024

En Estado No. **070** se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No.653

De la revisión del expediente observa el despacho que la entidad demandada en el presente asunto COLPENSIONES, presentó en término contestación a la demanda, anexo 04 ED - de cuyo estudio se concluye que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

Por lo que encontrándose notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: SEÑALAR el día diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticinco (2025) a la hora de las cuatro de la tarde (04:00 PM), como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

QVC

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
09 de mayo de 2024

En Estado No. **070** se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No.654

De la revisión del expediente observa el despacho que la entidad demandada en el presente asunto COLPENSIONES, presentó en término contestación a la demanda, anexo 04 ED - de cuyo estudio se concluye que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

Por lo que encontrándose notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: SEÑALAR el día veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinticinco (2025) a la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 PM), como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

QVC

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
09 de mayo de 2024

En Estado No. **070** se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No.655

De la revisión del expediente observa el despacho que la entidad demandada en el presente asunto COLPENSIONES, presentó en término contestación a la demanda, anexo 04 ED - de cuyo estudio se concluye que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

Por lo que encontrándose notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: SEÑALAR el día veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinticinco (2025) a la hora de las cuatro de la tarde (04:00 PM), como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

QVC

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
09 de mayo de 2024

En Estado No. **070** se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No.656

De la revisión del expediente observa el despacho que la entidad demandada en el presente asunto COLPENSIONES, presentó en término contestación a la demanda, anexo 04 ED - de cuyo estudio se concluye que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

Por lo que encontrándose notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: SEÑALAR el día veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticinco (2025) a la hora de las cuatro de la tarde (04:00 PM), como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

QVC

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
09 de mayo de 2024

En Estado No. **070** se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No.658

De la revisión del expediente observa el despacho que la entidad demandada en el presente asunto COLPENSIONES, presentó en término contestación a la demanda, anexo 04 ED - de cuyo estudio se concluye que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

Por lo que encontrándose notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: SEÑALAR el día veinticinco (25) de febrero de dos mil veinticinco (2025) a la hora de las cuatro de la tarde (04:00 PM), como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

QVC

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
09 de mayo de 2024

En Estado No. **070** se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No.652

De la revisión del expediente observa el despacho que la entidad demandada en el presente asunto COLPENSIONES, presentó en término contestación a la demanda, anexo 03 ED - de cuyo estudio se concluye que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

Por lo que encontrándose notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: SEÑALAR el día cinco (05) de marzo de dos mil veinticinco (2025) a la hora de las cuatro de la tarde (04:00 PM), como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

QVC

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
09 de mayo de 2024

En Estado No. **070** se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, mayo ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 642

La señora KAREN ANDREA AVILA TASCON, por intermedio de apoderado (a), solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de SANDRA MILENA VALENCIA SANCHEZ por las condenas impuestas en la sentencia No. 246 del 21 de noviembre de 2016 proferida por este Despacho, adicionada y confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Quinta de Decisión Laboral mediante sentencia No.47 del 31 de mayo de 2023, dentro del proceso ordinario con radicación 76001310500620150047100, por las costas y agencias en derecho fijadas en el proceso ordinario por valor de \$1.398.375,00, por el pago de los intereses moratorios establecidos en el artículo 1617 del C.C. calculados a la tasa de 6% efectiva anual sobre el capital no objeto de indemnización moratoria y por las costas y agencias en derecho que se causen en el presente asunto. Por último, solicita la práctica de medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

En cuanto al reconocimiento y pago de los intereses establecidos en el artículo 1617 del C.C. calculados a la tasa de 6% efectiva anual sobre el capital no objeto de indemnización moratoria no se accede por considerarse su improcedencia, teniendo en cuenta que estos no fueron reconocidos en forma clara y expresa en el aludido título ejecutivo.

En relación con librar mandamiento de pago por la suma de \$1.398.375,00 por concepto de costas y agencias en derecho no se accede por cuanto, conforme auto 1872 del 05/10/2023, si bien el valor de las agencias en derecho de primera instancia por valor \$238.375,00 corren a cargo de la parte demandada y en favor del demandante, el valor de \$1.160.000,00 por concepto de agencias en derecho de segunda instancia, corren a cargo de la parte demandante y en favor del demandado, por lo que solo se librará mandamiento de pago por el valor de las agencias en derecho de primera instancia.

Teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución reúne las mínimas exigencias de lo estatuido en los artículos 305 y 306 del CGP, pues las providencias que se aducen como título de recaudo ejecutivo se encuentran en firme y como de ellas se desprende una obligación clara, expresa y exigible, la cual presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 100 del CPTSS y el art 422 del CGP, se librará orden de pago a favor de la ejecutante dando cumplimiento en estricto sentido a las sentencias dictadas.

Toda vez que la petición de ejecución no fue adelantada dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto de obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, esta providencia se notificará **PERSONALMENTE** al ejecutado conforme lo establece el art. 306 del CGP, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En cuanto a la solicitud de medida cautelar se accederá, teniendo en cuenta que con la presente demanda la parte ejecutante en su escrito rindió el correspondiente juramento conforme lo establece el artículo 101 del CPTSS, al indicar que los bienes objeto de medida pertenecen a la ejecutada Sra. SANDRA MILENA VALENCIA SANCHEZ. La medida se limitará hasta una y media veces el valor de las pretensiones conforme lo establece el art. 593 del CGP.

Por último, con relación a la solicitud de oficiar al ADRES para que informe que entidad o empresa le cotiza al SGSSS a nombre de la señora SANDRA MILENA VALENCIA SANCHEZ identificada con C.C. 29.159.769, el Despacho se abstendrá de librar el mencionado oficio, pues el ejecutante puede hacer uso de diversos mecanismos para obtener dicha información.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de la señora KAREN ANDREA AVILA TASCON, identificada con C.C. No. 1.144.175.123 y en contra de la señora SANDRA MILENA VALENCIA SANCHEZ identificada con C.C. No. 29.159.769, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de UN MILLÓN CIENTO DIECIOCHO MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$1.118.120,00) por prestaciones sociales del periodo comprendido entre el 07 de junio del 2011 y el 29 de febrero de 2012.
- b) Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$1.265.630,00) por indemnización por despido injusto.
- c) Por el pago de la indemnización moratoria consistente en un día de salario por cada día de retardo, desde el 23 de diciembre de 2012 hasta cuando se haga efectivo el pago.
- d) Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$238.375,00) por concepto de agencias en derecho de primera instancia fijadas dentro del proceso ordinario.
- e) Por las costas y agencias en derecho que se causen en el presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: ABSTENERSE de librar orden de pago por los intereses establecidos en el artículo 1617 del C.C. calculados a la tasa de 6% efectiva anual sobre el capital no objeto de indemnización moratoria, de acuerdo a lo expuesto en líneas precedentes.

TERCERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por las costas y agencias en derecho fijadas en el proceso ordinario por valor de \$1.398.375,00, conforme lo expuesto.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que posea la Sra. SANDRA MILENA VALENCIA SANCHEZ identificada con C.C. No. 29.159.769, en cuentas corrientes, de ahorro o

cualquier otro título valor, que posea la ejecutada en BANCO CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAÚ, BANCO PICHINCHA, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA y BANGO AGRARIO. Librar la correspondiente comunicación.

QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble urbano identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-915051, ubicado en la Cra. 98C No. 54-86 Conjunto Residencial Mirador de La Alameda Apto 201-2 de la ciudad de Cali, del cual es propietaria la ejecutada, Sra. SANDRA MILENA VALENCIA SANCHEZ identificada con C.C. No. 29.159.769. Librar la correspondiente comunicación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

SEXTO: LIMITAR LA medida de embargo en la suma de CIENTO DIECINUEVE MILLONES DE PESOS (\$119.000.000,00).

SEPTIMO: ABSTENERSE de oficiar al ADRES por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

OCTAVO: NOTIFICAR PERSONALMENTE del presente auto de mandamiento de pago UNA VEZ PERFECCIONADAS las medidas cautelares solicitadas a la ejecutada, señora SANDRA MILENA VALENCIA SANCHEZ identificada con C.C. No. 29.159.769, conforme lo estable el Art. 306 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer las excepciones a que haya lugar, con fundamento en los artículos 431 y 442 del CGP.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali
Cali, **09 DE MAYO DE 2024**

En Estado No. **070** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario